



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	02 de febrero de 2024	Hora	09:00 am
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00522 00	
EJECUTANTE:	NORA VARGAS DE VELEZ
EJECUTADO:	PROTECCION S.A

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Parte Demandante: NORA VARGAS DE VELEZ CC 32491091  
Apoderado: SEBASTIAN ALVAREZ VILLA con T.P. 220.136 del C.S. de la J. (se reconoce personería)

Parte Demandada: PROTECCION S.A.  
Apoderado Sustituto: ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ ZULETA con T.P. 137.596 del C.S. de la J. (Se reconoce personería)

SEGUROS BOLIVAR S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL JUAN FELIPE TOBÓN C.C. 71372671  
Apoderada sustituta: BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA T. P. 144325

**CONCILIACIÓN**

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Protección S.A.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a PROTECCION S.A. y a SEGUROS BOLIVAR S.A. en debida forma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos como pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a la diferencia existente entre la devolución de saldos realizada en el año 2.008 y la suma descontada por dicho concepto por PROTECCION al momento de efectuar el pago de la sentencia, concepto contenido en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

##### **PRUEBAS**

- Copia de la cuenta de cobro de la sentencia emitida por este despacho dentro del referido proceso ordinario, radicada ante la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION el 9 de febrero de 2022, en busca de obtener el cumplimiento de la misma.
- Comunicado CC 8243967 PEN SOB RP del 9 de agosto de 2022, mediante el cual PROTECCION dio cumplimiento parcial a las órdenes judiciales.
- Petición de aclaración del pago realizado, radicada ante PROTECCION el 16 de septiembre de 2022.

- Comunicado de PROTECCION, mediante el cual ratifica el reconocimiento realizado.
- Cálculo de indexación de la devolución de saldos efectuada en el año 2.005

**PROTECCION S.A.:**

- Documental: Comunicación de Seguros Bolívar

**LITISCONSORTE SEGUROS BOLIVAR:**

- Documental:
- Pantallazo de soporte de pago
- Comunicado emitido el 24 de julio de 2022 por la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- Liquidaciones

Así mismo, solicitó interrogatorio de parte a la ejecutante y al representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. La misma en esta oportunidad se desestima.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A  
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Los apoderados presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### PARTE RESOLUTIVA

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y PAGO, esgrimidas por PROTECCIÓN S.A. conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de COMPENSACIÓN y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución contra PROTECCIÓN S.A., por los siguientes conceptos.

- Por la suma de \$6.677.407 correspondiente a saldo insoluto por mayor valor pagado por la AFP y al que se descuenta el valor compensado tal y como se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva esgrimida por SEGUROS BOLIVAR S.A. y por ende se ordena su desvinculación en este proceso conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

QUINTO: Costas a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el equivalente al 7.5% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### RECURSO DE APELACION

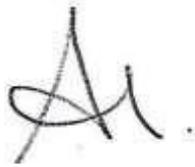
La apoderada judicial de PROTECCION S.A. presenta recurso de apelación frente a la presente sentencia. Si bien no desconoce la Judicatura que el monto por el

cual se ordenó seguir adelante con la ejecución es una suma inferior a 20 SMLMV, conforme lo reseña el art. 12 del CPTYSS, al ser un proceso a continuación de un ordinario que es de doble instancia, el Despacho admite dicho recurso ordenándose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

#### LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/f7f0a171-73e3-473b-84e1-c36532d68a69>
- **Número de proceso:** 05001310501820220052200
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/1/2026 8:24:55 AM
- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 2/5/2024 8:24:55 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA